



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

OSCAR ASCENCIO

SUJETO OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3374/2016

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3374/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar Ascencio, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0115000217616, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Deseo se me informe el nombre y cargo de todos los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo. Asimismo, solicito se me informe cuantos y cuales de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015 y por los que respecta a los que a la fecha no han sido sancionados, solicito se me informe si a la fecha ya se dio inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y en su caso los motivos por los cuales no se da inicio a la fecha con dicho procedimiento.” (sic)

II. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio CG/DGAJR/DSP/6281/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Dirección de Situación Patrimonial, donde señaló lo siguiente:

*“...
Me refiero a su oficio número CGCDMXIUTCG/0115000217616/2016, de fecha 18 de octubre del año en curso, con el que remite la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0115000217616, le informo que con relación a la petición formulada de manera **ANÓNIMA**, en donde precisa:*



[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Al respecto, se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correlacionado con los "Lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos", así como al "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, esta Autoridad únicamente está facultada para llevar a cabo la captación, control y registro de la presentación de la Declaraciones de Intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual esta Autoridad se encuentra materialmente imposibilitada a proporcionar la información solicitada por no estar dentro del ámbito de competencia.

*No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, de conformidad con el artículo 4, de la citada Ley, se informa que de la búsqueda realizada a la base de datos del **Sistema de Gestión de Declaraciones CG**, se desprende que durante el año de 2015, se tiene registro de **30,044** servidores públicos adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, que presentaron la Declaraciones de Intereses a la cual se encontraban obligados.*

..." (sic)

III. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

"...

• El Sujeto Obligado no atendió de manera completa mi solicitud de información, ya que no informó el nombre y cargo de todos los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo, ni cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses y por los que respecta a los que a la fecha no han sido sancionados, solicitó se me informe si a la fecha ya se dio inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y en su caso los motivos por los cuales no se da inicio a la fecha con dicho procedimiento, ya que únicamente se me remitió un oficio de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General que señala que no cuenta con dicha información,



*siendo que la solicitud se efectuó a la dependencia no a esa Dirección, por lo que se me debió otorgar la información pues incluso las Contralorías Internas son las áreas que están sancionadas y no esa Dirección, lo que transgredió flagrantemente mi derecho de acceso a la información pública, pues no se me informó nada de lo solicitado.
...” (sic)*

IV. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, a través de un correo electrónico de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, señalando lo siguiente:



- Respecto a la actualización de las causales de sobreseimiento, en el presente asunto se actualizaba la contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Lo anterior, en virtud de que cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud de información mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/6281/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, así como con la respuesta complementaria, emitida mediante el diverso CGCDMX/UT/361/2016 del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, mismos que fueron debidamente notificados.
- Al no subsistir motivo del agravio, no se actualiza la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dio respuesta a la solicitud de información, por lo que lo procedente era que se decretara el sobreseimiento.
- De conformidad con el artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud de información fue sometida en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio CGCDMX/UT/361/2016 del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dirigido al recurrente y emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

“ ...

En relación a sus solicitudes de información pública con número de folio 0115000217616, mediante la cual solicita la siguiente información:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000217416, en los siguientes términos:



La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informo lo siguiente:

Atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa que a la fecha en esta Dirección se han aperturado 69 expedientes relacionados con 69 servidores públicos, por no cumplir en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de conflictos de intereses en el ejercicio 2015.

De los cuales se detectó que se cuenta con 19 expedientes en los que se sancionaron a servidores públicos por no cumplir en tiempo y forma con su obligación de presentar la declaración de conflictos de intereses en el ejercicio 2015; los cuales interpusieron Juicio de Nulidad, o bien, se encuentran en tiempo de interponer medio de defensa, por lo que los mismos no ha causado ejecutoria y se considera como información de Acceso Restringido en su carácter de reservada, respecto del motivo de la denuncia, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NO.	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN DE INTERESES	OMISIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE INTERESES	ESTADO PROCESAL
1	ISIDRO MONARES GALLARDO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS SOCIALES	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
2	PILAR ESPINO RUIZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS EN QUEJA ADMINISTRATIVA "B"	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
3	SANDRA AMBIA SALDIVAR	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE MATERIALES EDUCATIVOS "A"	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
4	JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
5	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informo lo siguiente:

En relación con: "...nombre y cargo de todos los servidores públicos del Gobierno de... Ciudad de México, que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo. Asimismo, solicito se me informe cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015..." (sic), se le hace de su conocimiento que en base a la información proporcionada por las 21 Contralorías Internas coordinadas por esta unidad administrativa, informaron que de la búsqueda realizada a sus archivos, tienen conocimiento que 628 servidores públicos no



cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de No Conflicto de Intereses en el año 2015, mismos que se describen a continuación:

...

NO.	NOMBRE	CARGO	DECLARACIÓN
1	BECERRIL ESPINOSA RUBEN	HONORARIOS	NO PRESENTÓ
2	TERREROS OLIVARES MIGUEL ANGEL	HONORARIOS	NO PRESENTÓ
3	JUANA ERIKA YEPEZ ROSALES	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
4	CALDERÓN HUITRÓN MANUEL	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
5	CARMONA FIERRO JOSÉ ALBERTO	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
6	DOMINGUEZ DÍAZ SERGIO ANTONIO	ENLACE	EXTEMPORANEO
7	ESPINOZA CORDOBA LEONARDO	SUBDIRECTOR	EXTEMPORANEO

...

Por otra parte, por lo que hace a los 159 servidores públicos restantes, es importante señalar que las Contralorías Internas informaron que se encuentran imposibilitadas para proporcionar los datos identificativos, consistentes en el nombre y el cargo administrativo, atento a lo siguiente:

- 14 expedientes administrativos cuentan con resoluciones sancionatorias que no han causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en trámite diversos medios de impugnación, motivo por el cual, se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 145 expedientes administrativos cuentan con resoluciones sancionatorias que no han causado ejecutoria, en virtud de que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación, motivo por el cual, se considera información de acceso **RESTRINGIDO**



en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, respecto a "...se me informe si a la fecha ya se dio inicio al procedimiento Administrativo 010 Disciplinario en su contra..." (sic), las Contralorías Internas informaron que se cuentan con 398 Procedimientos Administrativos Disciplinarios en trámite.

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informo lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, me permito informarle lo siguiente:

Por lo que respecta a: "...Deseo que se me informe el nombre y cargo de todos los servidores públicos..., que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenía la obligación de hacerlo...", se tiene registro de 118 servidores públicos, los cuales no cumplieron en tiempo y forma con la obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no la presentaron, los cuales se encuentran relacionados en 118 expedientes.

En lo relativo a: "...solicito se me informe cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015...", se informa que se sancionó a 53 servidores públicos, de los cuales en 40 casos ha causado estado la resolución emitida y se proporciona la información con los datos requeridos por el solicitante en el formato Excel que se adjunta y por lo que respecta a los 13 servidores públicos restantes, 11 interpusieron medio de impugnación y 2 se encuentran en tiempo para impugnar la resolución emitida por lo que no es posible proporcionar "...nombre y cargo de... los servidores públicos... por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015", toda vez que la información que integran los expedientes se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA, en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que hasta el momento la resolución emitida no ha causado estado.

En relación a los 65 servidores públicos restantes, éstos se encuentran relacionados en 65 expedientes que a la fecha se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario en las Contralorías Internas en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc,



Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, y Xochimilco, mismas que se encuentran imposibilitadas en proporcionar "...nombre y cargo de... los servidores públicos... el motivo por el que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario" en razón de que no se ha dictado Resolución Administrativa definitiva a dichos procedimientos y la información se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite hacer mención que por lo que respecta a las Contralorías Internas en Azcapotzalco y Cuajimalpa de Morelos y de conformidad a las respuestas emitidas por sus titulares refieren que no cuentan con registro de servidores públicos que no hayan cumplido en tiempo y forma o presentado su declaración de conflicto de intereses.

Se anexa base de datos con la información requerida.

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades informo lo siguiente:

Se informa que derivado de una revisión en los archivos y registros de esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se cuenta con un registro de 400 servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio, del total señalado, 312 servidores públicos, ya se encuentran sancionados, como se muestra en el siguiente cuadro:

...

SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS					
CONTRALORIA INTERNA	#	NOMBRE	CARGO	EXPEDIENTE	ASUNTO
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES	1	SAULO CRISTALINAS NÚÑEZ	JEFE DE LA UNIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	CI/MA/PA/D/0003/2016	EXTEMPORANEO
	2	ERIKA LUGO HERNÁNDEZ	ENLACE "B"	CI/MA/PA/D/0004/2016	EXTEMPORANEO
	3	LUIS ALBERTO GORDILLO DOMÍNGUEZ	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTO "A".	CI/MA/PA/D/0005/2016	EXTEMPORANEO
	4	ALBERTO MIOSES HERNÁNDEZ	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A".	CI/MA/PA/D/0006/2016	EXTEMPORANEO
	5	RICARDO SOLORIO MALAGÓN	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A".	CI/MA/PA/D/0007/2016	EXTEMPORANEO
	6	NORMA EDITH MORALES DEMTRIO	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A".	CI/MA/PA/D/0018/2016	EXTEMPORANEO
CAJA DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	7	ANA LILIA ESPIZA MARTÍNEZ	JEFE DE LA UNIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	CI/CTR/0005/2016	EXTEMPORANEO
	8	AMANDA ÁLVAREZ FLORES	SOPORTE ADMINISTRATIVO C	CI/SUD/D/125/2015	OMISO
	9	BAUTISTA LÓPEZ DELFINO	SOPORTE ADMINISTRATIVO C	CI/SUD/D/126/2015	OMISO
	10	JUAN MANUEL CABRERA GARCÍA	SOPORTE ADMINISTRATIVO A	CI/SUD/D/127/2015	OMISO
	11	NÉSTOR DANIEL CORONA PÉREZ	SOPORTE ADMINISTRATIVO A	CI/SUD/D/128/2015	OMISO

...



Respecto a los **88** servidores públicos, ya se resolvieron los procedimientos disciplinarios; sin embargo, toda vez que los mismos no han causado ejecutoria por encontrarse en trámite los medios de impugnación interpuestos en contra de la resolución sancionatoria la información que se solicita, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, referente al requerimiento consistente en: **"...en su caso los motivos por los cuales no se inició a la fecha con dicho procedimiento." (sic)**, esta Contraloría General se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que de la lectura a la solicitud de mérito se advierte que no configura una solicitud de información, en virtud de ser una consulta que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario; asimismo, es importante mencionar que no es información que se tenga procesada en algún archivo o base de datos, conforme a lo solicitado por el peticionario lo anterior con fundamento en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende que dicho requerimiento no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley



Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Lo anteriormente expuesto, son situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Asimismo se le informa que no es factible determinar si un servidor público no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de No Conflicto de Intereses sin que medie un procedimiento en el cual se emita una determinación de carácter definitivo.
..." (sic)*

- Impresión de un correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa del recurrente.

VI. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar



vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“ ...

Deseo manifestar que la respuesta complementaria otorgada al suscrito, no atiende cabalmente lo solicitado, pues entre otras cosas en el caso de las Dirección General de contralorías Internas en Dependencia y Órganos Desconcentrados habla de una relación de 628 servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con su declaración de conflicto de intereses y sin embargo únicamente hacen una relación de 72 y después hacen una reserva respecto de 152 personas, haciéndose evidente lo incompleta que resulta la respuesta.

...” (sic)

VIII. El tres de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción.

IX. El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto requirió al Sujeto Obligado que remitiera copia simple íntegra y sin testar dato alguno del Acta de su Comité de Transparencia de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del dos de diciembre de dos mil dieciséis.



X. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<i>"Deseo se me informe el nombre y cargo de todos los servidores públicos del Gobierno del Distrito"</i>	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y	<i>"El Sujeto Obligado no atendió de manera completa mi solicitud de"</i>



Federal, hoy Ciudad de México, que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo. Asimismo, solicito se me informe cuantos y cuales de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015 y por los que respecta a los que a la fecha no han sido sancionados, solicito se me informe si a la fecha ya se dio inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y en su caso los motivos por los cuales no se da inicio a la fecha con dicho procedimiento.” (sic)

RESPONSABILIDADES:

“Atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa que a la fecha en esta Dirección se han aperturado 69 expedientes relacionados con 69 servidores públicos, por no cumplir en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de conflictos de intereses en el ejercicio 2015.

De los cuales se detectó que se cuenta con 19 expedientes en los que se sancionaron a servidores públicos por no cumplir en tiempo y forma con su obligación de presentar la declaración de conflictos de intereses en el ejercicio 2015; los cuales interpusieron Juicio de Nulidad, o bien, se encuentran en tiempo de interponer medio de defensa, por lo que los mismos no ha causado ejecutoria y se considera como información de Acceso Restringido en su carácter de reservada, respecto del motivo de la denuncia, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NO.	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN DE INTERESES	OMISIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE INTERESES	ESTADO PROCESAL
1	RICARDO MONTEGROSSI GALLARDO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS SOCIALES	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACIÓN
2	ELIAR ESPINO RUIZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS EN GUERRA ADMINISTRATIVA	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACIÓN
3	SANDRA WANDA SALCUBAR	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE MATERIALES EDUCATIVOS	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACIÓN
4	JUAN CARLOS HERNANDEZ DE LA CRUZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACIÓN
5	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD

...” (sic)

DIRECCIÓN GENERAL DE

información, ya que no informó el nombre y cargo de todos los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo, asimismo, cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio dos mil quince y por lo que respecta a los que a la fecha no han sido sancionados, solicito se me informe si a la fecha ya se dio inicio al procedimiento Administrativo

**CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS:**

“Se le hace de su conocimiento que en base a la información proporcionada por las 21 Contralorías Internas coordinadas por esta unidad administrativa, informaron que de la búsqueda realizada a sus archivos, tienen conocimiento que 628 servidores públicos no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de No Conflicto de Intereses en el año 2015, mismos que se describen a continuación:

1	DECEPRIL ESPINOSA RUBEN	HONORARIOS	NO PRESENTÓ
2	TERREROS OLIVARES MIGUEL ANGEL	HONORARIOS	NO PRESENTÓ
3	JUANA ERINA YEPEZ ROSALES	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
4	CALDERÓN HUITRÓN MANUEL	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
5	CARMONA FERRIZ JOSÉ ALBERTO	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
6	DOMÍNGUEZ DÍAZ SERGIO ANTONIO	ENLACE	EXTEMPORANEO
7	ESPINOSA CORDOBA LEONARDO	SUBDIRECTOR	EXTEMPORANEO
8	GOMEZ ÁVILA MARICRIZ	HONORARIOS	EXTEMPORANEO

Por otra parte, por lo que hace a los 159 servidores públicos restantes, es importante señalar que las Contralorías Internas informaron que se encuentran imposibilitadas para proporcionar los datos identificativos, consistentes en el nombre y el cargo administrativo, atento a lo siguiente:

- 14 expedientes administrativos cuentan con resoluciones sancionatorias que no han causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en trámite diversos

Disciplinario en su contra y en su caso los motivos por los cuáles no se da inicio a la fecha con dicho procedimiento, ya que únicamente se me remitió un oficio de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General que señala que no cuenta con dicha información, siendo que la solicitud se efectuó a la dependencia no a esa Dirección, por lo que se me debió otorgar la información pues incluso las Contralorías Internas son las áreas que están sancionado y no esa Dirección, lo anterior, transgredió flagrantemente mi derecho de acceso a la información pública, pues no se me informó nada de los solicitado.” (sic)



	<i>medios de impugnación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>• 145 expedientes administrativos cuentan con resoluciones sancionatorias que no han causado ejecutoria, en virtud de que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>De igual manera, respecto a "...se me informe si a la fecha ya se dio inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra..." (sic), las Contralorías Internas informaron que se cuentan con 398 Procedimientos Administrativos Disciplinarios en trámite." (sic)</i> DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES: <i>"Derivado de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, me permito informarle lo siguiente:</i>	
--	--	--



	<i>Por lo que respecta a: "...Deseo que se me informe el nombre y cargo de todos los servidores públicos..., que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenía la obligación de hacerlo...", se tiene registro de 118 servidores públicos, los cuales no cumplieron en tiempo y forma con la obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no la presentaron , los cuales se encuentran relacionados en 118 expedientes.</i> <i>En lo relativo a: "...solicito se me informe cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015...", se informa que se sancionó a 53 servidores públicos, de los cuales en 40 casos ha causado estado la resolución emitida y se proporciona la información con los datos requeridos por el solicitante en el formato Excel que se adjunta y por lo que respecta a los 13 servidores públicos restantes, 11 interpusieron medio de impugnación y 2 se encuentran en tiempo para impugnar la resolución emitida por lo que no es posible proporcionar "... nombre y cargo de... los servidores públicos... por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015 ", toda vez que la información que integran los expedientes se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su</i>	
--	--	--



	carácter de RESERVADA, en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que hasta el momento la resolución emitida no ha causado estado. En relación a los 65 servidores públicos restantes, éstos se encuentran relacionados en 65 expedientes que a la fecha se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario en las Contralorías Internas en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, y Xochimilco, mismas que se encuentran imposibilitadas en proporcionar "...nombre y cargo de... los servidores públicos... el motivo por el que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario" en razón de que no se ha dictado Resolución Administrativa definitiva a dichos procedimientos y la información se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No se omite hacer mención que por lo que respecta a las Contralorías Internas en Azcapotzalco y Cuajimalpa de Morelos y de conformidad a las respuestas emitidas por sus titulares refieren que no cuentan con registro de servidores públicos que no hayan cumplido en tiempo y forma o	
--	--	--

presentado su declaración de conflicto de intereses.

Se anexa base de datos con la información requerida.” (sic)

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRALORÍAS INTERNAS EN
ENTIDADES:**

“Se informa que derivado de una revisión en los archivos y registros de esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se cuenta con un registro de 400 servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio, del total señalado, 312 servidores públicos, ya se encuentran sancionados, como se muestra en el siguiente cuadro:

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS					
CONTRALORIA INTERNA	#	NOMBRE	CARGO	EXPEDIENTE	ASUNTO
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICIONES	1	SALUO CRISTALINA NÚÑEZ	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	C/NAFAD00000016	EXTEMPORANEO
	2	ERIK HERNÁNDEZ LUGO	ENLACE “B”	C/NAFAD00040216	EXTEMPORANEO
	3	LUIS ALBERTO GONZALEZ DOMINGUEZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO “A”	C/NAFAD00050216	EXTEMPORANEO
	4	ALBERTO MICHEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS “A”	C/NAFAD00080216	EXTEMPORANEO
	5	RICARDO BOLDADO MALACÓN	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS “A”	C/NAFAD00070216	EXTEMPORANEO
	6	NORMA EDITH MORALES DENTRIS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS “A”	C/NAFAD00180216	EXTEMPORANEO
CASA DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES A LUISA DE RAYA	7	ANA LILIA ESPINO MARTÍNEZ	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	C/CTR00000016	EXTEMPORANEO

Respecto a los 88 servidores públicos, ya se resolvieron los procedimientos disciplinarios; sin embargo, toda vez que los mismos no han causado ejecutoria por encontrarse en trámite los medios de impugnación interpuestos en contra de la resolución sancionatoria la información que se solicita, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a



	<i>la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Por último, referente al requerimiento consistente en: "...en su caso los motivos por los cuales no se inicio a la fecha con dicho procedimiento." (sic), esta Contraloría General se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que de la lectura a la solicitud de mérito se advierte que no configura una solicitud de información, en virtud de ser una consulta que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario; asimismo, es importante mencionar que no es información que se tenga procesada en algún archivo o base de datos, conforme a lo solicitado por el peticionario lo anterior con fundamento en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i> <i>De lo anterior, se desprende que dicho requerimiento no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Lo anteriormente expuesto, son situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de</i>	
--	---	--



	<i>Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Asimismo se le informa que no es factible determinar si un servidor público no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de No Conflicto de Intereses sin que medie un procedimiento en el cual se emita una determinación de carácter definitivo.” (sic)</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” y “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*



*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, en su agravio, el recurrente argumentó que el Sujeto no atendió de manera completa su solicitud de información, ya que no informó el nombre y cargo de todos los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo, asimismo, cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su Declaración en el ejercicio dos mil quince, y por lo que respecta a los que a la fecha no habían sido sancionados, requirió que se le informara si a la fecha ya se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y, en su caso, los motivos por los cuáles no se daba inicio a la fecha con dicho Procedimiento, ya que únicamente se le remitió un oficio de la Dirección de Situación Patrimonial que señalaba que no contaba con dicha información, siendo que la solicitud se efectuó al Sujeto, no a esa Dirección, por lo que se le debió otorgar la información, pues incluso las Contralorías Internas eran las Áreas que estaban sancionado y no esa Dirección, lo anterior, transgredió flagrantemente su derecho de acceso a la información pública, pues no se le informó nada de lo solicitado.



Asimismo, se debe recordar que **el ahora recurrente requirió conocer** el nombre y cargo de todos los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo. Asimismo, cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su Declaración en el ejercicio dos mil quince, y por los que respectaba a los que a la fecha no habían sido sancionados, que se le informara si a la fecha ya se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y, en su caso, los motivos por los cuales no se daba inicio a la fecha con dicho procedimiento.

Ahora bien, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, y con ello brindar certeza jurídica al recurrente, en primer lugar, de la respuesta complementaria se desprendió que el Sujeto Obligado manifestó que parte de la información solicitada fue clasificada como reservada en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el dos de diciembre de dos mil dieciséis, por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 83, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...



XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.



Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. ***En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar*** *que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el



no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.*

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en



posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.

- Una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos y que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, conforme a los supuestos enumerados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **Es pública toda la información que se encuentra en los archivos de los sujetos obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada y/o confidencial.**
- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual los sujetos obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los sujetos obligados consideren que la información debe ser clasificada, el Área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la misma o revoca y concede ésta.

En tal virtud, de la revisión al Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado del dos de diciembre de dos mil dieciséis, se desprende lo siguiente:

- ***La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento del Comité de Transparencia que a la fecha se han aperturado 69 expedientes por no cumplir en tiempo y forma con la***



obligación de presentar la declaración de conflictos de intereses en el ejercicio dos mil quince.

*De los cuales detectó que cuenta con **19 expedientes** en los que se sancionaron a servidores públicos por no cumplir en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de conflicto de intereses en el ejercicio dos mil quince, los cuales **interpusieron Juicio de Nulidad, o bien, se encuentran en tiempo de interponer medio de defensa**, por lo que los mismos no han causado ejecutoria y se considera como información de acceso restringido en su carácter de reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 138, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Así mismo, manifestó que **12 expedientes**, en los que **aún no se ha emitido la resolución correspondiente**, por lo que dicha información se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Finalmente señaló que **respecto a los 38 expedientes restantes se proporcionara la información.***

- *La **Dirección General de Contralorías Internas en Entidades** informó al Comité de Transparencia que localizó un registro de 400 servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio, señalando que **312 servidores ya se encuentran sancionados**, y los **88 servidores públicos restantes se encuentran en proceso**, en ese contexto es de precisarse que por encontrarse en juicio, se definen como de acceso restringido en su modalidad de reservada, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se encuentra imposibilitada para informar el cargo y nombre de dichos servidores públicos.*
- *La **Dirección General de Contraloría Internas en Delegaciones**, señaló al Comité de Transparencia que se sancionó a 53 servidores públicos, de los cuales **11 interpusieron medio de impugnación y 2 se encuentran en tiempo para impugnar la resolución emitida**, por lo que no es posible proporcionar el nombre y cargo de dichos servidores públicos, toda vez que la información que integra los expedientes se encuentra catalogada como de acceso restringido en su carácter*



de reservada en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 38, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que hasta el momento la resolución emitida no ha causado estado.

- Asimismo, refirió que en relación a 65 servidores públicos, éstos se encuentran relacionados en **65 expedientes** que a la fecha se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los que **no se ha dictado resolución administrativa definitiva**, por lo que se encuentra catalogada como de acceso restringido en su carácter de reservada en términos de lo dispuesto en la fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La **Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados** señaló al Comité de Transparencia que trece contralorías internas adscritas a ella, se encuentran imposibilitadas para proporcionar los datos identificativos, consistentes en el nombre y el cargo administrativo de 159 servidores públicos que forman parte de los expedientes siguientes:
 - 14 expedientes cuentan con resoluciones sancionatorias que no han causado estado ejecutoria, toda vez que se encuentran en trámite diversos medios de impugnación, por lo cual se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
 - 145 expedientes administrativos cuentan con resoluciones sancionatorias que no han causado ejecutoria, en virtud de que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado invocó los preceptos legales aplicables a la causal de reserva, siendo éstos los siguientes:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas;

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Asimismo, del contenido del Acta se desprenden los argumentos lógico jurídicos respecto de la fundamentación y motivación de la prueba de daño relacionada con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**



La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación, es decir, que éstos no cuentan con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, al dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad de que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador, lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite, es decir, que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, de dar a conocer dicha información pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Conforme a los artículos 6, fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Con lo anterior, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de lo solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente.

- **Plazo de reserva:** Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de reserva es de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años más, fecha que inicia la reserva dos de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en la que



se finaliza la reserva dos de diciembre de dos mil diecinueve o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.

- **Área administrativa que genera administra o posee la información:** Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En ese sentido, del Acta del Comité de Transparencia se desprendió que se emitió el Acuerdo CT-E/4-01/16, en el que se señaló que **la información clasificada como reservada consistía en:** nombre y cargo de los servidores públicos, así como el motivo por el que se les inició Procedimiento Administrativo Disciplinario en relación con:

Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades	19 expedientes en los que se interpuso Juicio de Nulidad o bien se encuentran en tiempo para interponer medio de impugnación.	Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	12 expedientes en los que aún no se han emitido la resolución correspondiente.	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades	88 expedientes que se encuentran en proceso por Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones	65 expedientes en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	13 expedientes en los que se interpuso Juicio de Nulidad o bien se encuentran en tiempo para interponer medio de	Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



	<i>impugnación.</i>	<i>Cuentas de la Ciudad de México.</i>
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados	<i>159 expedientes en los que se interpuso medio de impugnación o bien se encuentran en tiempo para interponer medio de impugnación.</i>	<i>Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>
	<i>398 expedientes se encuentran en trámite.</i>	<i>Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>

De lo anterior, se desprende que los expedientes caen en la causal de reserva invocada por el Sujeto Obligado, es decir, el artículo 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de Procedimientos de Responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas, Quejas o Denuncias tramitadas ante los Órganos de Control en los que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, y de expedientes de Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio en que la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria.

En tal virtud, una vez expuesta la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, resulta pertinente lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Asimismo, este Órgano Colegiado advierte que el Sujeto Obligado **acreditó** fehacientemente la **prueba de daño**, misma que está definida en el artículo 6, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como la *“demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla”*.

Aunado a lo anterior, se advierte que siguió el procedimiento establecido en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 216 de la ley de la materia, de igual forma, señaló la información que se clasificó, así como el plazo de reserva de la información y la Unidad Administrativa que genera administra o posee la información.

En ese sentido, el Sujeto Obligado **expuso de forma fundada y motivada** los artículos aplicables al caso respecto de la reserva de la información, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, existiendo congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal como lo prevé el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia,

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, una vez **determinada la legalidad de la clasificación** hecha por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, **del estudio a la respuesta complementaria, se desprendió que** informó lo siguiente:

En primer término, por conducto de la **Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades**, el Sujeto manifestó que a la fecha se habían aperturado sesenta y nueve expedientes relacionados con sesenta y nueve servidores públicos por no cumplir en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de conflictos de intereses en el ejercicio dos mil quince.



Del mismo modo, el Sujeto aclaró que detectó diecinueve expedientes en los que se sancionaron a servidores públicos por no cumplir en tiempo y forma con la obligación de presentar la Declaración de Conflictos de Intereses en el ejercicio dos mil quince, los cuales interpusieron juicio de nulidad, o bien, se encontraban en tiempo de interponer medio de defensa, por lo que los mismos no habían causado ejecutoria y se consideró como información reservada, con fundamento en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, el Sujeto Obligado proporcionó una relación de sesenta y nueve servidores públicos desglosada bajo los rubros “NO.”, “SERVIDOR PÚBLICO”, “CARGO”, “EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN DE INTERESES”, “OMISIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE INTERESES” y “ESTADO PROCESAL”, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

NO.	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN DE INTERESES	OMISIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE INTERESES	ESTADO PROCESAL
1	ISIDRO MONARES GALLARDO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS SOCIALES	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
2	PILAR ESPINO RUIZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS EN QUEJA ADMINISTRATIVA "B"	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
3	SANDRA AMBIA SALDIVAR	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE MATERIALES EDUCATIVOS "A"	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
4	JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ	LIDER COORDINADO DE PROYECTOS "A"	X		SIN MEDIO DE IMPUGNACION
5	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	RESERVADO	JUICIO DE NULIDAD



Ahora bien, por conducto de la **Dirección General de Contralorías Internas en Dependencia y Órganos Desconcentrados**, el Sujeto hizo del conocimiento que en base a la información proporcionada por las veintiún Contralorías Internas controladas por dicha Unidad Administrativa, se tenía conocimiento de seiscientos veintiocho servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de No Conflicto de Intereses en el dos mil quince, mismos que se describen con el siguiente extracto:

NO.	NOMBRE	CARGO	DECLARACIÓN
1	BECERRIL ESPINOSA RUBEN	HONORARIOS	NO PRESENTÓ
2	TERREROS OLIVARES MIGUEL ANGEL	HONORARIOS	NO PRESENTÓ
3	JUANA ERIKA YEPEZ ROSALES	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
4	CALDERÓN HUITRÓN MANUEL	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
5	CARMONA FIERRO JOSÉ ALBERTO	HONORARIOS	EXTEMPORANEO
6	DOMINGUEZ DÍAZ SERGIO ANTONIO	ENLACE	EXTEMPORANEO
7	ESPINOZA CORDOBA LEONARDO	SUBDIRECTOR	EXTEMPORANEO

Asimismo, por lo que hace a los ciento cincuenta y nueve servidores públicos restantes, el Sujeto Obligado señaló que las Contralorías Internas informaron que se encontraban imposibilitadas para proporcionar los datos identificativos, consistentes en el nombre y el cargo administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

- Catorce expedientes administrativos contaban con resoluciones sancionatorias que no habían causado ejecutoria, toda vez que estaban en trámite diversos medios de impugnación, motivo por el cual se consideraba información reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ciento cuarenta y cinco expedientes administrativos contaban con resoluciones sancionatorias que no habían causado ejecutoria, en virtud de que estaban en



término para conocer algún medio de impugnación, motivo por el cual se consideraba información reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado manifestó que respecto a “... se me informe si a la fecha ya se dio inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra...”, que las Contralorías Internas informaron que contaban con trescientos noventa y ocho Procedimientos Administrativos Disciplinarios en trámite.

Por otra parte, mediante la **Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada por los dieciséis Órganos de Control Interno, y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, lo siguiente:

En primer término, por lo que respecta a “... Deseo que se me informe el nombre y cargo de todos los servidores públicos..., que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el año 2015, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenía la obligación de hacerlo...”, se tenía registro de ciento dieciocho servidores públicos, los cuales no cumplieron en tiempo y forma con la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron, los cuales estaban relacionados en ciento dieciocho expedientes.

Ahora bien, en lo relativo a “... solicito se me informe cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto



de intereses en el ejercicio 2015...”, el Sujeto Obligado informó que se sancionó a cincuenta y tres servidores públicos, de los cuales en cuarenta casos había causado estado la resolución emitida y se proporcionó la información con los datos requeridos por el particular en el formato *Excel* que se adjuntó, y por lo que respecta a los trece servidores públicos restantes, once interpusieron medio de impugnación y dos se encontraban en tiempo para impugnar la resolución emitida, por lo que no era posible proporcionar “... nombre y cargo de... los servidores públicos... por su omisión de cumplir en tiempo y forma o no cumplir con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses en el ejercicio 2015”, toda vez que la información que integraba los expedientes estaba catalogada como reservada, en términos de lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que hasta el momento la resolución emitida no había causado estado.

Asimismo, el Sujeto Obligado, en relación a los sesenta y cinco servidores públicos restantes, indicó que se encontraban relacionados en sesenta y cinco expedientes que a la fecha estaban en Procedimiento Administrativo Disciplinario en las Contralorías Internas en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, mismas que se encontraban imposibilitadas en proporcionar “... nombre y cargo de... los servidores públicos... el motivo por el que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario”, en razón de que no se había dictado resolución administrativa definitiva a dichos Procedimientos y la información estaba catalogada como reservada, en términos de lo dispuesto en la fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Del mismo modo, el Sujeto Obligado hizo mención que por lo que respecta a las Contralorías Internas en Azcapotzalco y Cuajimalpa de Morelos, no contaba con registro de servidores públicos que no hayan cumplido en tiempo y forma o presentado su Declaración de Conflicto de Intereses.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó una relación de los cuarenta servidores públicos de los que había causado estado la resolución emitida, como se muestra a continuación:

ANEXO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0113000217016			
Servidores Públicos que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su declaración de conflicto de intereses, así como aquellos que no lo presentaron durante el periodo 2016.			
Nombre	Extemporaneidad en la presentación de su declaración de	Omisión de presentar su declaración de	Cargo
Dofia Magdalena García Guzmán	X		Directora de Comunicación Social
Victor Hugo Ornela Salazar	X		Director General de Desarrollo Social
Francisco Javier García Silva	X		Director General de Participación Ciudadana
Carlos Herrera Escamilla		X	Secretario Particular de Jefe Delegacional en Coahuila
Adolfo Luján Revilla	X		Director General de Cultura
Carlos Ignacio Boto Tenorio	X		Asesor de Jefatura Delegacional
Alejandra Sánchez González	X		Directora General de Cultura
Rafael Luna Arzoo	X		Director General de Seguridad Pública
Alexis Moshinsky	X		Director General de Servicios Urbanos
Bernardo Ariel Gómez Paredes		X	Director de Ecología y Desarrollo Sustentable
Carlos Enrique Barrios Menz		X	Jefe Delegacional
Aurelio Alfredo Reyes García		X	Director General Jurídico de Gobierno y Protección Civil
Rosa Elvira Silva López		X	Directora General de Desarrollo Delegacional
Hector Adrián Amecua Rodríguez	X		Subdirector de Servicios Generales

Juan Mario López Mendoza		X	Director Jurídico
Bergio German Clement Mejía		X	Subdirector de Licencias y Alineamientos
Victor Hugo Acosta Vargas	X		Director de Limpia
Elén Sánchez Ocaña	X		Director Jurídico
Mario Armando García Ramírez	X		Director de Gobierno
José Roberto Hernández y Lara	X		Director General de Administración
Rolando Romero Cabello	X		Director General de Obras y Desarrollo Urbano
Tania Puente Cordero	X		Director General de Servicios Urbanos
María del Carmen Salazar Avarado	X		Director General de Desarrollo Social
Melexio Aquino López	X		Director General de Medio Ambiente
Luis Eduardo Remírez Olguín	X		Director General Jurídico y de Gobierno
Luz Anel Francisco Martínez	X		Directora General de Servicios Urbanos
Hector Jiménez Garces	X		Director General Jurídico y de Gobierno
Tomas Nogueira Martínez	X		Director General de Desarrollo Social
Rigoberto Salgado Vázquez	X		Jefe Delegacional
Julio Cesar Sánchez Alba	X		Director General de Obras y Desarrollo Urbano
Oswaldo Vázquez Rineda	X		Director General de Desarrollo Económico y Rural
Facundo García Miranda	X		Jefe de la Unidad Departamental de los Pueblos
Mariano Isabel Mendoza Ramos	X		Jefe de la Unidad Departamental de Cultura Comunitaria
Martha Monica Hernandez Alacal	X		Jefe de la Unidad Departamental de Atención a las Mujeres
Yochitl Mayraquin Camillo	X		Jefe de la Unidad Departamental de Educación Ambiental
Brenda Lina Méndez Hernández	X		Subdirectora de Fomento Cultural y Recreación de la Delegación Venustiano Carranza
Mario Santiago Vilegas Chirino		X	Subdirector de Servicios de Mantenimiento Urbano de la Delegación Venustiano Carranza
Francisco Garduño Yañez	X		Director Jurídico y de Gobierno
Juana Onesima Delgado Chavez	X		Directora General de Desarrollo Social
Joaquín Cabello Alcántara		X	Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
40	31	9	



Asimismo, el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección General de Contralorías Internas en Entidades**, informó que derivado de una revisión en sus archivos y registros, contaba con un registro de cuatrocientos servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio, y que del total señalado, trescientos doce servidores públicos ya estaban sancionados, como se muestra a continuación:

SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS					
CONTRALORIA INTERNA	#	NOMBRE	CARGO	EXPEDIENTE	ASUNTO
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES	1	SAULO CRISTALINAS NÚÑEZ	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CI/APA/D/0003/2016	EXTEMPORANEO
	2	ERIKA LUGO HERNÁNDEZ	ENLACE "B"	CI/APA/D/0004/2016	EXTEMPORANEO
	3	LUIS ALBERTO GORDILLO DOMÍNGUEZ	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTO "A".	CI/APA/D/0005/2016	EXTEMPORANEO
	4	ALBERTO MIOSES HERNÁNDEZ	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A".	CI/APA/D/0006/2016	EXTEMPORANEO
	5	RICARDO SOLORIO MALAGÓN	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A".	CI/APA/D/0007/2016	EXTEMPORANEO
	6	NORMA EDITH MORALES DEMTRIO	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A".	CI/APA/D/0018/2016	EXTEMPORANEO
CAJA DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	7	ANA LILIA ESPIZA MARTÍNEZ	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	CI/CTR/0005/2016	EXTEMPORANEO
	8	AMANDA ÁLVAREZ FLORES	SOPORTE ADMINISTRATIVO C	CI/SUD/D/125/2015	OMISO
	9	BAUTISTA LÓPEZ DELFINO	SOPORTE ADMINISTRATIVO C	CI/SUD/D/126/2015	OMISO
	10	JUAN MANUEL CABRERA GARCÍA	SOPORTE ADMINISTRATIVO A	CI/SUD/D/127/2015	OMISO
	11	NESTOR DANIEL CORONA PÉREZ	SOPORTE ADMINISTRATIVO A	CI/SUD/D/128/2015	OMISO

Por otro lado, el Sujeto Obligado señaló que respecto a los ochenta y ocho servidores públicos, ya se resolvieron los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sin embargo, toda vez que los mismos no habían causado ejecutoria por encontrarse en trámite los medios de impugnación interpuestos en contra de la resolución sancionatoria la información que se solicitó, estaba clasificada como de reservada, conforme a la



fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en referente al requerimiento consistente en “... *en su caso los motivos por los cuales no se inicio a la fecha con dicho procedimiento*”, el Sujeto, además de lo señalado anteriormente, también hizo la aclaración de que no era información que tuviera procesada en algún archivo o base de datos, y que no era factible determinar si un servidor público no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de No Conflicto de Intereses sin que mediara un procedimiento en el cual se emitiera una determinación de carácter definitivo.

En tal virtud, **este Instituto arriba a las siguientes conclusiones:**

En primer término, el Sujeto, a través de la **Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades** proporcionó el nombre y cargo de los servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo, e informó cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por dicha omisión, y por los que respecta a los que a la fecha no habían sido sancionados, si a la fecha ya se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Lo anterior es así, ya que el Sujeto manifestó que se abrieron sesenta y nueve expedientes relacionados sesenta y nueve servidores públicos por no cumplir en tiempo y forma con la obligación de presentar la Declaración de Conflictos de Intereses en el ejercicio dos mil quince, no obstante, **y como se validó dentro de la clasificación de**



reserva de la información, de los sesenta y nueve expedientes, en diecinueve se interpuso juicio de nulidad o bien, estaban en tiempo para interponer medio de impugnación, y en doce aún no se había emitido la resolución correspondiente, por lo tanto, **entregó la información solicitada en relación a los treinta y ocho servidores públicos restantes.**

Asimismo, el Sujeto, a través de la **Dirección General de Contralorías Internas en Entidades**, proporcionó el nombre y cargo de los servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo, e informó cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por dicha omisión, y por lo que respecta a los que a la fecha no habían sido sancionados, si a la fecha ya se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Lo anterior es así, ya que el Sujeto manifestó que contaba con cuatrocientos servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con la obligación de presentar la Declaración de Conflictos de Intereses en el ejercicio dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio, no obstante, **y como se validó dentro de la clasificación de reserva** de la información, de los cuatrocientos expedientes, ochenta y ocho se encuentran en proceso por juicio de nulidad, por lo tanto, **proporcionó la información solicitada en relación a los trescientos doce servidores públicos restantes.**

Ahora bien, el Sujeto, a través de la **Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**, proporcionó nombre y cargo de los servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de



Conflicto de Intereses en el dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo, e informó cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por dicha omisión y, por lo que respecta a los que a la fecha no habían sido sancionados, si a la fecha ya se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

En ese sentido, el Sujeto manifestó que tenía un registro de ciento dieciocho servidores públicos, los cuales no cumplieron en tiempo y forma con la obligación de presentar la Declaración de Conflictos de Intereses en el ejercicio dos mil quince, no obstante, **y como se validó dentro de la clasificación de reserva** de la información, de los ciento dieciocho expedientes, en sesenta y cinco no se había dictado resolución administrativa definitiva, y en trece se interpuso juicio de nulidad o bien, estaban en tiempo para interponer medio de impugnación, por lo tanto, **proporcionó la información solicitada respecto de los cuarenta servidores públicos restantes.**

Asimismo, el Sujeto, a través de la **Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados**, proporcionó el nombre y cargo de los servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el dos mil quince, así como aquellos que no la presentaron durante ese ejercicio y tenían la obligación de hacerlo, e informó cuántos y cuáles de esos servidores públicos a la fecha ya fueron sancionados por dicha omisión, y por lo que respecta a los que a la fecha no habían sido sancionados, si a la fecha ya se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Lo anterior, ya que el Sujeto manifestó que tenía conocimiento de seiscientos veintiocho servidores públicos que no cumplieron en tiempo y forma con la obligación de presentar



la Declaración de Conflictos de Intereses en el ejercicio dos mil quince, no obstante, **y como se validó dentro de la clasificación de reserva** de la información, de los seiscientos veintiocho expedientes de los servidores públicos, en ciento cincuenta y nueve se interpuso medio de impugnación o bien, se encontraban en tiempo para interponer medio de impugnación, y en trescientos noventa y ocho el Procedimiento Administrativo Disciplinario estaba en trámite, por lo tanto, **proporcionó la información solicitada respecto de los setenta y uno servidores públicos restantes.**

Ahora bien, por lo que respecta a la parte de la solicitud de información consistente en “... y en su caso los motivos por los cuales no se da inicio a la fecha con dicho procedimiento”, el Sujeto también hizo la aclaración de que no era información que tuviera procesada en algún archivo o base de datos, y que no era factible determinar si un servidor público no cumplieron en tiempo y forma con su obligación de presentar su Declaración de No Conflicto de Intereses sin que mediara un procedimiento en el cual se emitiera una determinación de carácter definitivo.

Por lo expuesto, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente, mediante un correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el oficio CGCDMX/UT/361/2016, a través del cual satisfizo las pretensiones hechas valer por éste al presentar su solicitud de información y al momento de interponer el presente medio de impugnación.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado actualiza la causal de sobreseimiento.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO